



**"SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE
ENTRE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO,
APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA
INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".**

**Contrato No. JUR-C-015/2013
Resolución JUR-R-016/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio del Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA ACADEMIA**"; y **ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELGAR**, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de "**LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y**

COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que puede abreviarse "ACOACEIG DE R. L.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; tal como acredito con: a) Certificación del Acta número uno de Constitución de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aproveccionamiento de Empresarios de Industria Gráficas de Responsabilidad Limitada, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, certificación inscrita al número cuatro del Libro Segundo de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que llevó el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; b) Certificación del Acta número cuarenta y dos de sesión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de dicha Cooperativa, celebrada en el Auditorium Francisco de Sola, de las instalaciones de la Asociación Salvadoreña de Industriales, "ASI", ubicado en calle Roma y Liverpool, Colonia Roma, ciudad de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dos, en la que se establece la Reforma Integral de los Estatutos de ACOACEIG de R. L., antes denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios de Industrias Gráficas de Responsabilidad Limitada en Formación, habiéndose modificado la denominación a Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aproveccionamiento y Comercialización de Empresarios de la Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOACEIG DE R. L.. Estatutos en los que se establece que su nombre es tal y como queda escrito, su domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su actividad principal es el ahorro y crédito, que su duración es por tiempo indefinido; que dentro de sus objetivos fundamentales se encuentran: adquirir materiales, equipos y accesorios para el uso de la industria gráfica, los cuales serán vendidos entre los asociados y comunidad en general, entre otros; que la Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la cooperativa, siendo sus acuerdos de obligatoriedad para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y todos los Asociados, siendo el Consejo de Administración el órgano responsable del buen funcionamiento de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutor de los Acuerdos de la Asamblea General de los Asociados, el cual está integrado por cinco miembros, los que desempeñan los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, habrán tres suplentes, todos electos por la Asamblea General por un



periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, correspondiendo al Presidente representar legalmente a la Cooperativa, firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requirieran de su intervención, y una Junta de Vigilancia para ejercer la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalización de los actos de los órganos directivos, comités, asociados y empleados, entre otros; suscrita en esta ciudad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos, por la señora Clara Rico Martínez, Presidenta del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, y por Francisco Roberto Cornejo, Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas e inscrita al número diecisiete del Libro vigésimo noveno del Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; e inscrita dicha reforma en el Registro mencionado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos; c) Certificación expedida el dieciséis de enero del dos mil trece, por el Presidente y el Jefe del citado Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, señores Félix Cárcamo Campos y Misael Edgardo Díaz, respectivamente, que en el expediente de la entidad antes mencionada llevado por ese Instituto, aparece la Certificación de Punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación el día veinticinco de marzo de dos mil diez, en el cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración, el señor Enrique Armando Orozco Melgar, quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y cuarenta y dos de su Reglamento; y cuarenta y nueve, literal a), de los Estatutos de la entidad, tiene la Representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el día trece de enero del año dos mil trece, extendida dicha certificación en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece; d) Certificación del Acta Número un mil seiscientos sesenta y seis, de la sesión del Consejo de Administración celebrada el día quince de enero de dos mil trece, que en su Punto número seis punto once, autoriza al Presidente del Consejo de Administración, señor Enrique Armando Orozco Melgar, en su calidad de Representante Legal para que firme toda la documentación correspondiente, incluyendo todos los documentos de obligación y/o pagarés que amparan las garantías de la Licitación Pública Número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP de la Academia Nacional de Seguridad Pública, extendida dicha certificación en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece,

por la Secretaria del Consejo de Administración, licenciada Rosa Gudelia Bonilla; teniendo facultades para representar a la Sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero dieciséis pleca dos mil trece, de fecha trece de marzo de dos mil trece, a favor de ACOACEIG de R. L., el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de papelería, útiles de oficina y material informático, para el año dos mil trece" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **A. Papelería. ítem 3**, mil quinientos pliegos de cartulina Bristol, color blanco, veinticinco punto cinco por treinta punto cinco pulgadas (25.5"x30.5"), marca Ever Green, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), que suman ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00); **ítem 4**, mil pliegos de cartulina Bristol, color celeste, veinticinco punto cinco por treinta punto cinco pulgadas (25.5"x30.5"), marca Ever Green, a un precio unitario de trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.13), que suman ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.00); **ítem 5**, mil pliegos de cartulina Bristol, color amarillo, veinticinco punto cinco por treinta punto cinco pulgadas (25.5"x30.5"), marca Ever Green, a un precio unitario de trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.13), que totalizan ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.00); **ítem 6**, mil pliegos de cartulina Bristol, color verde, veinticinco punto cinco por treinta punto cinco pulgadas (25.5"x30.5"), marca Ever Green, a un precio unitario de trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.13), que suman ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.00); **ítem 14**, trescientas resmas de papel bond, base veinte, tamaño oficio, noventa y seis grados de blancura (96°), marca Hammermill, para fotocopiadora, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América



con nueve centavos (US\$ 4.09), que totalizan mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,227.00); **ítem 23**, cuatro mil unidades sobre blanco (corriente), tamaño oficio sin ventanilla, marca Acosobre; a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), que suman ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo estipulado en el Anexo V, de las Bases de Licitación Pública LP cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, siendo la **primera entrega** dentro de los veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día domingo veintiocho de abril de dos mil trece, pero se habilita el día siguiente (lunes) para realizar la entrega; y la **segunda entrega** para el catorce de mayo de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,877.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecido en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo V, y numeral veintiséis de las Bases de Licitación

LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos guión Bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 187.70)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 187.70)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA"



traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado del Sistema de Inventario Mecanizado, del Departamento de Almacenes, señor Manuel Antonio Bermúdez Merino, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se

realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Octava Avenida Norte número mil ocho, Barrio San Miguelito, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los

términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.




ACOACEIG de R.L.
Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito,
Aprovisionamiento y Comercialización de Empresarios
de la Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada.

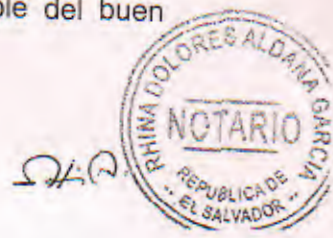
En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día ocho de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELGAR**, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de **"LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE**





██████████ y con Número de Identificación Tributaria ██████████
██████████, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de **"LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** que puede abreviarse **"ACOACEIG DE R. L."**, con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████; tal como acredito con: a) Certificación del Acta número uno de Constitución de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aproveccionamiento de Empresarios de Industria Gráficas de Responsabilidad Limitada, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, certificación inscrita al número cuatro del Libro Segundo de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que llevó el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; b) Certificación del Acta número cuarenta y dos de sesión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de dicha Cooperativa, celebrada en el Auditorium Francisco de Sola, de las instalaciones de la Asociación Salvadoreña de Industriales, "ASI", ubicado en calle Roma y Liverpool, Colonia Roma, ciudad de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dos, en la que se establece la Reforma Integral de los Estatutos de ACOACEIG de R. L., antes denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios de Industrias Gráficas de Responsabilidad Limitada en Formación, habiéndose modificado la denominación a Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aproveccionamiento y Comercialización de Empresarios de la Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOACEIG DE R. L.. Estatutos en los que se establece que su nombre es tal y como queda escrito, su domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su actividad principal es el ahorro y crédito, que su duración es por tiempo indefinido; que dentro de sus objetivos fundamentales se encuentran: adquirir materiales, equipos y accesorios para el uso de la industria gráfica, los cuales serán vendidos entre los asociados y comunidad en general, entre otros; que la Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la cooperativa, siendo sus acuerdos de obligatoriedad para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y todos los Asociados, siendo el Consejo de Administración el órgano responsable del buen



funcionamiento de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutor de los Acuerdos de la Asamblea General de los Asociados, el cual está integrado por cinco miembros, los que desempeñan los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, habrán tres suplentes, todos electos por la Asamblea General por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, correspondiendo al Presidente representar legalmente a la Cooperativa, firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requirieran de su intervención, y una Junta de Vigilancia para ejercer la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalización de los actos de los órganos directivos, comités, asociados y empleados, entre otros; suscrita en esta ciudad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos, por la señora Clara Rico Martínez, Presidenta del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, y por Francisco Roberto Cornejo, Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas e inscrita al número diecisiete del Libro vigésimo noveno del Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; e inscrita dicha reforma en el Registro mencionado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos; **c)** Certificación expedida el dieciséis de enero del dos mil trece, por el Presidente y el Jefe del citado Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, señores Félix Cárcamo Campos y Misael Edgardo Díaz, respectivamente, que en el expediente de la entidad antes mencionada llevado por ese Instituto, aparece la Certificación de Punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación el día veinticinco de marzo de dos mil diez, en el cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración, el señor Enrique Armando Orozco Melgar, quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y cuarenta y dos de su Reglamento; y cuarenta y nueve, literal a), de los Estatutos de la entidad, tiene la Representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el día trece de enero del año dos mil trece, extendida dicha certificación en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece; **d)** Certificación del Acta Número un mil seiscientos sesenta y seis, de la sesión del Consejo de Administración celebrada el día quince de enero de dos mil trece, que en su Punto número seis punto once, autoriza al Presidente del Consejo de Administración, señor Enrique Armando Orozco Melgar, en su calidad de Representante Legal para que firme toda la documentación correspondiente, incluyendo todos los



documentos de obligación y/o pagarés que amparan las garantías de la Licitación Pública Número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP de la Academia Nacional de Seguridad Pública, extendida dicha certificación en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece, por la Secretaria del Consejo de Administración, licenciada Rosa Gudelia Bonilla; teniendo facultades para representar a la Sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero dieciséis pleca dos mil trece, de fecha trece de marzo de dos mil trece, a favor de ACOACEIG de R. L., el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de papelería, útiles de oficina y material informático, para el año dos mil trece" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **A. Papelería. ítem 3**, mil quinientos pliegos de cartulina Bristol, color blanco, veinticinco punto cinco por treinta punto cinco pulgadas (25.5"x30.5"), marca Ever Green, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), que suman ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00); **ítem 4**, mil pliegos de cartulina Bristol, color celeste, veinticinco punto cinco por treinta punto cinco pulgadas (25.5"x30.5"), marca Ever Green, a un precio unitario de trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.13), que suman ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.00); **ítem 5**, mil pliegos de cartulina Bristol, color amarillo, veinticinco punto cinco por treinta punto cinco pulgadas (25.5"x30.5"), marca Ever Green, a un precio unitario de trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.13), que totalizan ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.00); **ítem 6**, mil pliegos de cartulina Bristol, color verde, veinticinco punto cinco por treinta punto cinco pulgadas (25.5"x30.5"), marca Ever Green, a un precio unitario de trece centavos de dólar de los



Estados Unidos de América (US\$ 0.13), que suman ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.00); **ítem 14**, trescientas resmas de papel bond, base veinte, tamaño oficio, noventa y seis grados de blancura (96°), marca Hammermill, para fotocopidora, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 4.09), que totalizan mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,227.00); **ítem 23**, cuatro mil unidades sobre blanco (corriente), tamaño oficio sin ventanilla, marca Acosobre; a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), que suman ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo estipulado en el Anexo V, de las Bases de Licitación Pública LP cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, siendo la **primera entrega** dentro de los veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día domingo veintiocho de abril de dos mil trece, pero se habilita el día siguiente (lunes) para realizar la entrega; y la **segunda entrega** para el catorce de mayo de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,877.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de



los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecido en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo V, y numeral veintiséis de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos guión Bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 187.70)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 187.70)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes. La no presentación



de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado del Sistema de Inventario Mecanizado, del Departamento de Almacenes, señor Manuel Antonio Bermúdez Merino, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien



tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa



Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Octava Avenida Norte número mil ocho, Barrio San Miguelito, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el notario, DOY FE:**

De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **a)** Certificación del Acta número uno de Constitución de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aprovechamiento de Empresarios de Industria Gráficas de Responsabilidad Limitada, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, certificación inscrita al número cuatro del Libro Segundo de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que llevó el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; **b)** Certificación del Acta número cuarenta y dos de sesión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de dicha Cooperativa, celebrada en el Auditorium Francisco de Osa, instalaciones de la Asociación Salvadoreña de Industriales, "ASI", ubicado en calle Roma y Liverpool, Colonia Roma, ciudad de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dos, en la que se establece la Reforma Integral de los Estatutos de ACOACEIG de R.L., antes denominada Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aprovechamiento



de Empresarios de Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada, habiéndose modificado la denominación a Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Comercialización de Empresarios de la Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOACEIG DE R. L., Estatutos en los que se establece que su nombre es tal y como queda escrito, su domicilio la ciudad de San Salvador, que su actividad principal es el ahorro y crédito, que su duración es por tiempo indefinido; que dentro de sus principios cooperativos se encuentran: procurar el mejoramiento social, cultural y económico de sus asociados, mediante ayuda mutua y el esfuerzo personal; así como adquirir materiales, equipos y accesorios para el uso de la industria gráfica, los cuales serán vendidos entre los asociados y comunidad en general, entre otros: que la Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la cooperativa, siendo sus acuerdos de obligatoriedad para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y todos los Asociados, siendo el Consejo de Administración el órgano responsable del buen funcionamiento de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutor de los Acuerdos de la Asamblea General de los Asociados, el cual está integrado por cinco miembros, los que desempeñan los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, habrán tres suplentes, todos electos por la Asamblea General por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, correspondiendo al Presidente representar legalmente a la Cooperativa, firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requiriera de su intervención, y una Junta de Vigilancia para ejercer la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalización de los actos de los órganos directivos, comités, asociados y empleados, entre otros; suscrita en esta ciudad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos, por la señora Clara Rico Martínez, Presidenta del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, y por Francisco Roberto Cornejo, Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas e inscrita al número diecisiete del Libro vigésimo noveno del Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; e inscrita dicha reforma en el Registro mencionado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos; c) Certificación expedida el dieciséis de enero del dos mil trece, por el Presidente y el Jefe del citado Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, señores Feliz Cárcamo Campos y Misael Edgardo Díaz, respectivamente, que en el expediente de la entidad

antes mencionada llevado por ese Instituto, aparece Certificación de Punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación el día veinticinco de marzo de dos mil diez, en el cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración, el señor Enrique Armando Orozco Melgar, quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y cuarenta y dos de su Reglamento; y cuarenta y ocho, literal a), de los Estatutos de la entidad, tiene la Representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el día trece de enero del año dos mil trece, extendida dicha certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez; d) Certificación del Acta Número un mil seiscientos sesenta y seis, de la sesión del Consejo de Administración celebrada el día quince de enero de dos mil trece, y en su Punto número seis punto once, se autorizó al Presidente del Consejo de Administración, señor Enrique Armando Orozco Melgar, en su calidad de Representante Legal para que firme toda la documentación correspondiente, incluyendo todos los documentos de obligación y/o pagarés que amparan las garantías de la Licitación Pública Número LP guión cero ocho pleca dos mil trece guión ANSP de la Academia Nacional de Seguridad Pública, extendida dicha certificación en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece, por la Secretaria del Consejo de Administración Licenciada Rosa Gudelia Bonilla; teniendo facultades para representar a la Sociedad. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas, y leído que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AGUACHIS de R.L.
Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito,
Aprovisionamiento y Comercialización de Emprendedores
de la Industria Gráfica "La Paz" S. de RL. C.A.

